

45

Bucaramanga, tres (03) de abril de dos mil veintitrés (2023)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver de oficio la extinción de pena accesoria impuesta contra SONIA AVILA FONTECHA, con C.C 63.365.233, ALEJANDRO PARRA NIÑO con C.C 91.245.812 y NELSON ENRIQUE VASQUEZ NIÑO con C.C 91.294.566 previo los siguientes:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. SONIA AVILA FONTECHA, ALEJANDRO PARRA NIÑO y NELSON ENRIQUE VASQUEZ NIÑO fueron condenados el 10 de agosto de 2010 por el Juzgado Sexto Penal del Circuito con Función de Conocimiento de la ciudad, a la pena de 54 meses de prisión y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena privativa de la libertad, tras ser hallados responsables del delito fabricación, tráfico o porte de estupefacientes.

2. Mediante auto del 25 de noviembre del 2013 el Juzgado Primero homólogo de la ciudad concedió a SONIA AVILA FONTECHA la libertad por pena cumplida, materializada con boleta de libertad No. 233 de la misma fecha.

Posteriormente, el 25 de septiembre de 2014 el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de descongestión de este domicilio concedió a ALEJANDRO PARRA NIÑO la libertad por pena cumplida materializada con boleta No.024.

En auto del 21 de mayo del 2013 el Juzgado Primero homólogo de la ciudad concedió a NELSON ENRIQUE VASQUEZ NIÑO la libertad condicional por periodo de prueba de 7 meses 23 días, previa caución prendaria y suscripción de diligencia de compromiso, materializada con boleta No. 100 del 24 de mayo de 2013.

NI:778 Rad 159 2010 02269
C/: Sonia Ávila Fontecha Alejandro parra niño Nelson Enrique Vásquez Niño
D/: fabricación, tráfico o porte de estupefacientes.
A/: Extinción de la pena accesoria (3 de 3)
Ley 906 de 2004.

Luego, el 26 de septiembre del 2014 el Juzgado Cuarto homólogo de la ciudad decretó extinguida la pena privativa de la libertad de la pena impuesta a NELSON ENRIQUE VÁSQUEZ NIÑO, teniéndose su liberación como definitiva.

3. En decisión del 1 de octubre de 2019 la Sala de Casación Penal en sede de Tutelas, STP13449-2019, considerara como vía de hecho el que el Tribunal Superior de Bogotá se apartara del tenor literal del artículo 53 del Código Penal que establece.

"CUMPLIMIENTO DE LAS PENAS ACCESORIAS. Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta. A su cumplimiento, el Juez oficiosamente dará la información respectiva a la autoridad correspondiente..."

En consecuencia, se declarará la extinción de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, impuesta a SONIA AVILA FONTECHA, ALEJANDRO PARRA NIÑO y NELSON ENRIQUE VASQUEZ NIÑO.

4. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el art. 476 de la Ley 906 de 2004 enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se informó de la sentencia de condena, incluyendo la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación.

En igual sentido, ocúltense los datos personales del sentenciado disponibles al público en los sistemas de consulta de la Rama Judicial procediendo a realizar la correspondiente operación dentro del programa de gestión judicial (cfr. CSJ AP5699-2022 y STP15371-2021).

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga.

RESUELVE

NI.778 Rad 159 2010 02269

C/: Sonia Ávila Fontecha Alejandro parra niño Nelson Enrique Vásquez Niño

D/: fabricación, tráfico o porte de estupefacientes.

A/: Extinción de la pena accesoria (3 de 3)

Ley 906 de 2004.

PRIMERO: DECLARAR extinguida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuestas a SONIA AVILA FONTECHA ALEJANDRO PARRA NIÑO y NELSON ENRIQUE VASQUEZ NIÑO, en sentencia proferida 10 de agosto de 2010 por el Juzgado Sexto Penal del Circuito con Función de Conocimiento de la ciudad, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DESE cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se les informó cuando se profirió la sentencia, incluyendo a la Registraduría Nacional del Estado Civil y Procuraduría General de la Nación.

TERCERO: OCÚLTESE los datos personales del sentenciado disponibles al público en los sistemas de consulta de la Rama Judicial.

CUARTO: REMÍTASE la foliatura al Centro de Servicios Judiciales para los juzgados del Sistema Penal Acusatorio de Bucaramanga para su ARCHIVO DEFINITIVO.

QUINTO: ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ
Juez

